



CODIGO DISCIPLINARIO

Para actividades de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña



La Asamblea General de la Federación de Deportes de Montaña, en adelante FECODEM, en uso de sus facultades estatutarias aprueba el siguiente Código del Régimen Disciplinario

Considerando

1. Que para el buen proceder y marcha de los deportes de montaña en Costa Rica, se hace necesario expedir un **Código del Régimen Disciplinario** en cumplimiento de lo normado en la Ley 7800 y su Reglamento y en respeto al principio internacional y constitucional del debido proceso para cada persona física o jurídica.
2. Que en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de la FECODEM y su Estatuto, se dicta el siguiente **Código del Régimen Disciplinario** que será aplicable a los deportes de Montañismo, Escalada y Carreras de/por Montaña y afines en Costa Rica, en eventos organizados o avalados por la **Federación Costarricense de Deportes de Montaña**.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Promulgación

Promulgar el Código Disciplinario que rige toda la actividad de los Deportes de Montaña en Costa Rica en el seno de la FECODEM, de todos sus afiliados, asociaciones, clubes, deportistas, dirigentes deportivos, delegados, entrenadores, personal técnico, auxiliar, científico y de juzgamiento. Que dicho código se aplicará en todas las actividades que tengan que ser organizadas o avaladas por la FECODEM.

Artículo 2: Naturaleza Jurídica

Los órganos llamados a ejecutar el presente Código tendrán máxima desconcentración e independencia plena en sus funciones y resoluciones. Pueden acudir afiliados, asociaciones, clubes, deportistas, dirigentes deportivos, delegados, entrenadores, personal técnico, auxiliar, científico y de juzgamiento para plantear las diferencias que tengan o que aleguen que sus derechos e intereses han sido violados por acciones u omisiones. Los procedimientos disciplinarios serán conducidos y desarrollados en todos sus alcances y formas, en idioma español. Todos los documentos enviados al Comité Disciplinario deben estar escritos en español. La FECODEM, no es responsable de proveer traducciones de documentos o traducción para audiencias. Los atletas (y otros representantes) son responsables de obtener sus propias traducciones y traductores, si se requieren en algún momento.

Artículo 3: Competencia

Los órganos establecidos en el presente Código podrán conocer toda aquella materia disciplinaria que sea sometida a su conocimiento y que cumpla con los preceptos normados en el Estatuto de la FECODEM, el Código del Régimen Disciplinario y los Reglamentos de la Federación. En materia de Dopaje, Las Normas Nacionales Antidopaje y el Código Mundial Antidopaje, incluyendo cualquier enmienda a estos o normativas sucesivas, se adopta como parte de este reglamento. Cuando exista alguna inconsistencia entre las normas indicadas y algún aspecto del presente reglamento, se aplicará la de mayor jerarquía.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS Y SU CONFORMACIÓN

Artículo 4: Estructura de los Órganos y su integración

Estructura y composición de los organismos en materia de disciplina y su competencia.

Autoridades Disciplinarias: Son creadas por la entidad responsable del evento y estarán compuestas por tres personas, a saber: Director del Evento, Director Técnico y Juez Arbitro, sus nombres deben conocerlos los atletas antes del evento y la Junta Directiva de la FECODEM con la solicitud de aval. Les compete conocer y resolver sobre las infracciones consagradas en los reglamentos emitidos por la FECODEM y/o la UIAA, ISF, ITRA y otros, para el certamen, evento, campeonato o cualquier otra actividad organizada o avalada por la FECODEM. El procedimiento que se utilizará para sancionar este tipo de infracciones será sumarísimo y en el mismo momento de la competencia.

Comité Disciplinario: El Comité estará integrado por tres personas (Presidente, Secretario y Director), nombrados por la Junta Directiva de la FECODEM, durarán en su cargo, el mismo periodo por el que esta nombrada la Junta Directiva de la FECODEM. Creado para conocer en primera o segunda instancia. En primera instancia conocerá de las denuncias que interpongan asociaciones deportivas, clubes, deportistas, entrenadores, personal técnico, auxiliar, científico y de juzgamiento y dirigentes deportivos sobre la violación a los estatutos y reglamentos que rigen los deportes de montaña, también podrá actuar de oficio si lo estima pertinente. En segunda instancia conocerá y resolverá los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por las autoridades deportivas en un evento organizado y/o avalado por la FECODEM, esta resolución es definitiva y no tiene otro recurso.

Tribunal Disciplinario: Estará compuesto por tres personas (Presidente, Secretario y Director) de conocida solvencia moral y durarán en sus cargos el período que sea requerido para la atención y resolución final de un caso. Serán de nombramiento por parte de la Junta Directiva de la FECODEM, con base en sus cualidades específicas para la resolución de un caso. Conocerá en segunda en instancia de lo resuelto por el Comité Disciplinario, salvo que los Reglamentos expresen lo contrario. El Tribunal agota la vía interna de la FECODEM.

Artículo 5. Ausencias

Los integrantes del Comité o del Tribunal Disciplinario que se ausenten durante tres sesiones, deberán ser destituidos por la Junta Directiva de la FECODEM. Esta nombrará un nuevo miembro por el resto del periodo requerido.

Artículo 6. Renuncias o destitución

En caso de renuncia, destitución o inhabilitación de alguno de los miembros de los órganos disciplinarios, las vacantes serán suplidas por la Junta Directiva de FECODEM y solo para completar el periodo, excepto las autoridades deportivas que se conforman únicamente para el evento específico.

Artículo 7. Sesiones y quórum

El Comité Disciplinario se reunirá una vez al mes, el Tribunal cuando sea necesaria su participación. Extraordinariamente se podrán reunir cuando lo estimen pertinente. Su quórum lo integrarán dos de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en el auto de aceptación y traslado de un recurso, así como en la resolución final, en los cuales es necesaria la presencia de sus tres integrantes. En caso de empate en las votaciones el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 8. Actas

El Comité y el Tribunal Disciplinario llevarán un libro de actas, en el que se recopilará los comentarios de las personas asistentes a cada sesión, se anotará la hora y fecha, los puntos principales y el resultado de la votación, así como el contenido de cada acuerdo; y quedarán en firme en el mismo momento de la votación. Las actas deberán remitirse de forma digital a la Secretaría de la Junta Directiva para su conocimiento y archivo.

CAPITULO III

INTEGRANTES E IMPEDIMENTOS

Artículo 9. Integrantes

En todas las instancias pueden participar como miembros, los Directivos de la FECODEM, así como miembros de las Asociaciones que pertenezcan a la Federación, o alguna otra persona de reconocida solvencia moral. Quien participe en cualquiera de los órganos disciplinarios de la FECODEM no podrá participar en órgano similar o superior.

Artículo 10: Impedimentos.

No pueden ser miembros de los Órganos Disciplinarios:

- a) Quienes tengan interés directo en las resoluciones.
- b) Deportistas, asistentes y delegados que participen activamente en los eventos organizados o avalados por la FECODEM.
- c) Quienes estén actualmente cumpliendo una o varias sanciones impuestas por los órganos deportivos aquí mencionados.
- d) Personas que hayan sido expulsadas de alguna asociación deportiva.
- e) Personas relacionadas con quienes se encuentren involucrados en un caso.

En los procesos que un miembro de los Órganos Disciplinarios estuviere impedido conforme a las causales establecidas en este Reglamento, se inhibirá para que los otros miembros del Órgano lo separen y comuniquen a la Junta Directiva de la FECODEM para su reposición según lo normado en el Artículo 6.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11: Requisitos de admisibilidad

En el caso de las denuncias, recursos y contestaciones el escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Escrito original y tantas copias como partes haya en el proceso.
- b) Nombre completo, número de identificación, correo electrónico, teléfono y domicilio exacto del reclamante
- c) Pretensión que solicita, origen y detalle
- d) Motivos y fundamentos de hecho y derecho
- e) Medio o lugar para recibir notificaciones
- f) Fecha y firma del reclamante
- g) Autenticado por abogado
- h) En el caso de asociaciones aportar personería jurídica registral vigente

Si la denuncia o recurso no cumple con los requisitos A), D), G) y H) se ordenará su corrección, si se tratare de los incisos B), C), E) y F) se ordenará su archivo.

Artículo 12. Plazo para interponer denuncias

El plazo para interponer denuncias o reclamaciones en materia disciplinaria caduca en un mes natural después de haber sucedido el hecho o la acción en que el Órgano Disciplinario tenga competencia.

Artículo 13. De las diligencias preliminares.

Recibido la denuncia o recurso por el Órgano Disciplinario, dentro de los quince días hábiles siguientes podrá ordenar las diligencias preliminares con el fin de precisar si se ha infringido el Código del Régimen Disciplinario y determinar su archivo o apertura del procedimiento.

Artículo 14. Apertura de la investigación.

El acto de apertura y traslado se notificará personalmente al presunto infractor (es) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de la providencia, con la advertencia de que no es susceptible de ningún recurso. Quien recurre debe de aportar la dirección exacta del denunciado, sea este su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar para notificarlo personalmente, de lo contrario se podrá archivar su denuncia o recurso.

Artículo 15. Contestación

De la denuncia o recurso interpuesto, excepto el de revocatoria, se dará un plazo de tres días hábiles al recurrido para que presente el descargo correspondiente, aportando las pruebas que tenga, de no darse, se podrá tener por cierta la reclamación. La contestación deberá tener los requisitos indicados en el Artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 16. Pruebas

Servirán como medios de prueba: las declaraciones testimoniales tomadas bajo juramento, las declaraciones de las partes, los documentos públicos o privados, los indicios, los informes técnicos o científicos, las grabaciones y cualesquiera otras que sean útiles para la formación del conocimiento del órgano juzgador. Supletoriamente se aplicará el Código Procesal Civil vigente en cuanto al tipo de pruebas.

Artículo 17. Audiencia

Los Órganos que establece este Reglamento podrán dar audiencia oral y pública a las partes para evacuar la prueba. Excepcionalmente a criterio del Órgano se podrá dar más de una audiencia.

Artículo 18. Alegato final

Vencido el termino probatorio y la audiencia oral y pública en el caso de que se otorgue, se dará traslado a las partes por el termino de tres días para que hagan su alegato final, el cual deberá ser por escrito ante el órgano competente.

Artículo 19. Resolución

Una vez recibida la contestación y otorgadas las audiencias cuando se considere necesario, se dictará el acto final en los siguientes quince días hábiles del órgano encargado del proceso. Esta resolución se referirá a cada uno de los puntos que hayan sido objeto de la reclamación o recurso. No deberá comprender otras situaciones que las reclamaciones, no puede conceder más que lo pedido, deberán constar por escrito debidamente fundamentados, y firmados por todos los miembros del tribunal. En la resolución debe constar los recursos que pueden interponerse y ante quien, junto con sus plazos.

Artículo 20. Plazos

Los plazos indicados en el presente Reglamento iniciarán al día hábil siguiente después de recibida la notificación.

Artículo 21. Conciliación

Las partes podrán en cualquier etapa del proceso presentar ante el Órgano respectivo acuerdos conciliatorios, mismos que producirán efectos de cosa juzgada.

**CAPITULO V
DE LOS RECURSOS**

Artículo 22. Revocatoria

El recurso de revocatoria procede contra las resoluciones que dictan los Órganos Disciplinarios, en un plazo de tres días hábiles después de notificada la resolución de primera instancia. El recurso deberá presentarse en las oficinas de la FECODEM por escrito debidamente fundamentado, firmado y con domicilio para oír notificaciones. El recibo por parte de la Federación no convalida los plazos. El recurso de revocatoria será resuelto por el mismo Órgano Disciplinario que dictó la resolución en un plazo no mayor de tres días después de haber recibido el recurso, en caso de ser rechazado, procede el recurso de apelación.

Artículo 23. Apelación

El recurso de apelación procede en segunda y última instancia contra las resoluciones dictadas por otros Órganos Disciplinarios de la FECODEM. Dará por agotada la vía interna de la Federación.

Artículo 24. Procedencia de los recursos

El de revocatoria procede contra las resoluciones de las Autoridades Deportivas o Comité Disciplinario. El de apelación procede contra las resoluciones de las Autoridades Deportivas ante el Comité Disciplinario, quien agota la vía interna y contra las resoluciones de primera instancia del Comité Disciplinario ante el Tribunal Disciplinario de la FECODEM. Contra el recurso de apelación no cabe ningún otro recurso, agota la vía interna de la Federación.

Artículo 25. Recursos Ley 7800

Contra los fallos emitidos por los Órganos Disciplinarios de la FECODEM proceden los recursos establecidos por la Ley 7800, según su procedimiento.

Artículo 26. Instancias internacionales

Como instancias internacionales estarán: la Federación Internacional de Escalada y Montañismo (UIAA), la Confederación Panamericana de Deportes de Montaña y Escalada (UPAME), la Federación Internacional de Carreras por Montaña (ISF), la Federación Internacional de Escalada Deportiva (IFSC). El procedimiento ante estas instancias será el que establezca el reglamento de cada una de esas instancias.

Artículo 27. Instancias judiciales

Ninguna persona física o jurídica, afiliada o no a la FECODEM, podrá interponer ante los Tribunales de Justicia de Costa Rica o instituciones de control del Estado, ningún tipo de acción en contra de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña, o de alguno de sus miembros entendiéndose esto, las asociaciones federadas y el Comité Director, por hechos que deban ser conocidos y juzgado por los tribunales deportivos aquí mencionados. La persona que lo hiciere así estará sometida a las penas que indica el presente Código, y a las sanciones que rigen en materia deportiva internacional.

CAPITULO VI

CALIFICACION DE LA FALTA Y SU PENALIDAD

Artículo 28: Faltas en la competencia

Las faltas cometidas en desarrollo de la competencia, que estén señaladas en los reglamentos específicos, corresponde sancionarlas a las Autoridades Disciplinarias y el Comité Disciplinario.

Artículo 29: Faltas fuera de la competencia

Las faltas disciplinarias ocurridas fuera de la competencia, se calificaran como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta su naturaleza y efectos, circunstancias de

atenuación o agravación, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor y de acuerdo con la gravedad se aplicará la sanción con base en los mínimos y máximos aquí establecidos, y corresponde al Comité Disciplinario su juzgamiento en primera instancia, cumpliendo con el debido proceso y el derecho de defensa que le atañe a cualquier costarricense según la Constitución Política.

Artículo 30: Faltas leves

Se consideran faltas leves y sus sanciones serán:

- a) Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de una persona física o jurídica de la actividad deportiva. Suspensión de tres meses a un año.
- b) La crítica, protesta o reclamación indebida, a las decisiones proferidas por una Federación, en cada uno de los respectivos casos. Suspensión de cuatro meses a doce meses.
- c) Los actos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a una persona física o jurídica de la actividad deportiva: Suspensión de seis meses a un año.
- d) Las declaraciones o publicaciones que hagan deportistas, entrenadores y dirigentes a los medios de comunicación colectiva, que, a juicio de la Federación, en cada caso, perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades o programas deportivos: Suspensión de cuatro a doce meses.
- e) El desacato, desobediencia y/o renuncia al cumplimiento de normas legales, estatutarias y/o reglamentarias que rigen los Deportes de Montaña en el país: Suspensión de seis a doce meses.

Artículo 31: Faltas graves

Se consideran faltas graves y sus sanciones serán:

- a) Guardar silencio o cohonestar cualquier hecho que vaya en contra de una Asociación afiliada a la FECODEM, o de la Federación misma en cada caso respectivo: Suspensión de uno a cuatro años.

Código del Régimen Disciplinario

- b) Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo de la Federación o de una Asociación afiliada a la Federación: Suspensión de uno a cuatro años.
- c) Hacer declaraciones a medios de comunicación colectiva, boletines, medios electrónicos y otros dirigidos al público en general o colectivos privados que perjudiquen la imagen de la Federación, o lanzar acusaciones contra personeros de la Federación o sus órganos, sin plenas pruebas: suspensión de cuatro a diez años.
- d) Agredir de hecho a un dirigente, deportista, personal auxiliar, técnico o de juzgamiento: suspensión de un dos a diez años.
- e) Retirarse de un evento o negarse a competir en una prueba sin causa justa comprobada o coaccionar a otro a que lo haga: suspensión de seis meses a un año. Esta falta se dará a instancia de la Asociación a la cual el atleta se encuentra afiliado.
- f) Violar normas legales, estatutarias o reglamentarias: suspensión de dos a cuatro años.
- g) El uso indebido de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Federación: suspensión de uno a cuatro años.
- h) Realizar eventos nacionales o internacionales, por parte de personas físicas o jurídicas, que deban contar con el aval de la Junta Directiva de la Federación y este no sea tramitado según las normas vigentes ante la FECODEM, quién es el máximo organismo rector los deportes de montaña en Costa Rica; por constituir tal hecho un desconocimiento a la Autoridad de la cual esta investido el Órgano de Administración: suspensión de dos a cinco años.
- i) Cuando un atleta compitiera sin estar debidamente inscrito para la competencia avalada por la FECODEM; el hacerlo conlleva una suspensión de un año a cuatro años.
- j) Cuando un deportista deba devolver la premiación o trofeos entregados por equivocación en un evento, en caso de no hacerlo: suspensión de seis meses a dos años.

- k) El que presentare una demanda a los Tribunales de Justicia de Costa Rica, en un asunto que únicamente le compete juzgar a los órganos de la FECODEM podrá ser suspendido de uno a diez años. La persona que hiciere esta acción también estará sometida a las penas que se encuentren dictadas en esta materia por los organismos internacionales que rigen la materia deportiva.
- l) La persona que, no estando afiliada a la Federación, participe en un evento exclusivo para atletas federados avalado por la FECODEM, tendrá como sanción la negativa a su afiliación a la FECODEM por un plazo que correrá desde la fecha de la falta hasta siete años después de la falta. El plazo de dicha sanción será determinado dentro de los extremos de esta, sobre la base de las circunstancias de atenuación o agravación de la falta. Las Asociaciones afiliadas a la FECODEM deberán enviar trimestralmente un informe actualizado a la Junta Directiva de la Federación, con el nombre completo y número de identificación de todos sus afiliados. La Asociación que incumpliere esta normativa se le aplicará el proceso de desafiliación establecido en el Estatuto.

Artículo 32: Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves y sus sanciones serán:

- a) Falsedad en cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa: suspensión de uno a cinco años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
- b) El doble registro ante una autoridad deportiva competente para cualquier actividad programada sea que pertenece a dos asociaciones diferentes durante la temporada oficial: suspensión de uno a diez años.
- c) El valerse de artimañas o de cualquier otra circunstancia o modalidad, para sustraer documentos de las oficinas de la Federación o de una Asociación afiliada a la FECODEM: suspensión de uno a diez años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Código del Régimen Disciplinario

- d) Contraer o suscribir contratos, convenios o cartas de intención sin tener expresa autorización para ello a nombre de la Federación o de una Asociación afiliada a la FECODEM, suspensión de uno a diez años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
- e) Suplantar personas, directivos, deportistas, patrocinadores: suspensión de uno a diez años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar.
- f) Ponerse de acuerdo con los adversarios para facilitar la victoria o derrota: suspensión de uno a cinco años.
- g) Usar o suministrar estimulantes o sustancias prohibidas: suspensión de dos a cinco años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar y las sanciones establecidas por la UIAA, ISF, IFSC o la WADA. En estos casos se actuará de acuerdo con lo establecido en las Normas Nacionales Antidopaje y el Código Mundial Antidopaje.
- h) El cohonestar cualquiera de las anteriores faltas: suspensión de uno a cinco años, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar.
- i) Negarse a representar al país sin justa causa: suspensión de uno a cinco años.
- j) El atleta que represente a Costa Rica en un evento nacional o internacional sin contar con el aval de la FECODEM será suspendido de cuatro a diez años.
- k) La persona física o jurídica o representante de la asociación que organice un evento avalado por la FECODEM, y no entregare a la Federación los dineros convenidos, ya sea por inscripciones o un porcentaje, será suspendido por un plazo de tres a siete años. Reservándose la FECODEM la potestad de presentar las acciones penales y civiles correspondientes por tal hecho.
- l) Cualquier asociación que no cumpla con lo dispuesto por los órganos disciplinarios estará sujeta a una suspensión inmediata como asociación, por tanto, la de todos sus atletas o deportistas afiliados hasta tanto no cumpla con las sanciones establecidas.

PARAGRAFO: Las sanciones establecidas en los artículos 30, 31 y 32, serán impuestas únicamente por el Comité Disciplinario de la FECODEM.

Artículo 33. Ámbito de la sanción

Toda suspensión se entiende para toda actividad deportiva organizada y avalada por la FECODEM a nivel regional, nacional o internacional por el término estipulado en la sanción.

Artículo 34. Otras sanciones

Un competidor podrá ser expulsado, significando esto que durante un plazo de veinticinco años a partir de la sanción el competidor no podrá tomar parte en eventos oficiales aprobados por la FECODEM, por la UIAA, ISF, IFSC. Siendo los motivos de expulsión los siguientes:

- a) Una segunda contravención por drogas, según lo señalado en las Normas Nacionales Antidopaje emitidas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y en el Código Mundial Antidopaje (WADA).
- b) Un acto inusual y violento de conducta antideportiva (contra un Juez Arbitro, Oficiales, Directivos, Inspectores o Atletas).

Artículo 35. Suplantación de la FECODEM

La persona física o jurídica que suplante o represente a la FECODEM, único ente reconocido por el Estado, en eventos nacionales o internacionales sin estar nombradas para ello, será sancionada con diez años de no participar en cualquier evento organizado o avalado por la FECODEM.

Artículo 36. Suspensión de otros organismos

Los competidores que se encontraren suspendidos o hubieren sido expulsados por la FECODEM o por su propia asociación, por otras asociaciones o federaciones de representación nacional, Juegos Estudiantiles, Universitarios, Juegos Nacionales, así como

por cualquier otra autoridad gubernamental o deportiva creada con motivo de la Ley 7800, no podrán participar en competencias autorizadas por la FECODEM a nivel nacional o internacional mientras dure el castigo.

Artículo 37. Obligación de las Asociaciones

Los Órganos de Administración de cada una de las Asociaciones afiliadas están en la obligación de hacer cumplir las providencias de las Autoridades, Comité y Tribunal Disciplinario, una vez ejecutoriados, de lo contrario la Junta Directiva de la FECODEM aplicará lo normado en el Estatuto.

Artículo 38. Obligación de los sancionados

La renuencia a acatar las providencias o resoluciones de los órganos que conforman la FECODEM, por parte de las personas físicas o jurídicas, o la no aceptación de los Órganos de Administración a hacer cumplir tales disposiciones, serán puestos en conocimiento del Órgano Administrativo - Deportivo inmediatamente superior, quién podrá conminar, en principio a quienes sean renuentes, para que en un plazo de diez días naturales acaten las determinaciones, de lo contrario la Junta Directiva de la FECODEM aplicará lo normado en el Estatuto si fuere del caso.

CAPITULO VII

ATENUACION, AGRAVACION E INDULTO DE LA PENA

Artículo 39. Atenuación

Es circunstancia de atenuación de la sanción la buena conducta deportiva o administrativa anterior por parte del infractor.

Artículo 40. Agravación

Son circunstancias de agravación de la sanción:

- a) Mala conducta moral o deportiva anterior por parte del infractor.
- b) Reincidencia (cuando se incurre en la misma falta de un tiempo anterior a tres años).
- c) Ser dirigente, director técnico, capitán, Juez, Delegado.
- d) Tener autoridad sobre quien resulta ofendido.

Artículo 41. Indulto

Solamente a instancia de la Asamblea General de la Federación se podrán conceder indultos por solicitud expresa del infractor.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Normas supletorias

En lo referente al debido proceso se aplicará la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil. En lo referente a las reglas y normas de Deportes de Montaña lo indicado por la ISF, UIAA, UPAME, IFSC, o del Comité Olímpico Internacional, cuando aplique.

La Federación podrá imponer sanciones económicas adicionales en los casos en que el Órgano Disciplinario lo considere pertinente. En dicho caso se utilizará la escala vigente para multas aprobada por el Comité Director de la FECODEM.

El presente Código del Régimen Disciplinario de la Federación de Deportes de Montaña (FECODEM) fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticinco de

junio del dos mil veinte y rige a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Registro Público.

Dado y aprobado en Asamblea General de la FECODEM en la ciudad de San José, a las veinte horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinte.